

SEGUROS



Seguro de Obra Civil

Condiciones generales



Aviso de Privacidad

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), Seguros SURA, S.A. de C.V. (antes Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V.) también conocida como Seguros SURA, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2448, Colonia Altavista, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01060., en la Ciudad de México, hace de su conocimiento que los datos personales que sean recabados y/o proporcionados a través de cuestionarios o formatos del seguro o a través de terceros autorizados por Seguros SURA o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología, y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted, serán tratados para las siguientes finalidades identificadas en los siguientes supuestos:

Si Usted es nuestro Cliente, Proponente o Solicitante, Contratante, Asegurado, Beneficiario, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, preferencia sexual, características personales y características físicas serán tratados para evaluar y emitir sus solicitudes de seguro, dar trámite a sus reclamaciones de siniestros, cobrar las primas del seguro, mantener o renovar sus pólizas de seguro, para prevención de fraude y/o de operaciones ilícitas, para estudios estadísticos; así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad vigente.

Si Usted es nuestro Candidato o Empleado, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, características personales, y físicas serán tratados para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, bolsa de trabajo interna, capacitación, desarrollo, pago de prestaciones laborales, y para el cumplimiento de obligaciones fiscales y legales.

Si Usted es nuestro Agente de Seguros, Promotor, Proveedor o Prestador de bienes y/o servicios, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a fotografías, identificación oficial, serán tratados para todos los fines vinculados con la relación jurídica contractual que tengamos celebrada con Usted.

Si Usted es nuestro visitante, sus datos personales de identificación para su registro, y de características físicas que recabemos por medio de videograbaciones, serán tratados para permitirle el acceso a nuestras instalaciones.

Por otra parte, en cualquiera de los supuestos anteriores, le informamos que sus datos personales podrán ser tratados para finalidades secundarias como son el ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, y en el caso de recursos humanos para la bolsa de trabajo con otras empresas. Si Usted no desea recibir alguno de los ofrecimientos descritos en este párrafo, puede manifestar su negativa de la siguiente forma:

- a. Si proporciona sus datos en forma personal, siga los mecanismos y llenado del formato que se le proporcionará en el momento en el que haya recibido el presente aviso de privacidad.
- b. Si proporciona sus datos en forma directa, es decir a través de medios electrónicos, ópticos o sonoros, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx
- c. Si proporciona sus datos en forma indirecta, es decir de un tercero calificado, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx

También hacemos de su conocimiento que sus datos podrán ser Transferidos a:

1. Terceros nacionales o extranjeros, con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones derivadas de Leyes a las que Seguros SURA está sujeta como Institución de Seguros.
2. Para dar cumplimiento a nuestras obligaciones tributarias, así como para atender notificaciones, oficios o requerimientos oficiales de autoridades judiciales mexicanas y extranjeras.
3. Al Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones contenidas en la legislación de seguridad social.
4. A Instituciones, Organizaciones o Entidades del Sector Asegurador para fines de selección de riesgos.

De existir transferencias diferentes a las mencionadas en el apartado anterior y que requieran su consentimiento expreso, se lo informaremos.

Usted podrá ejercer sus derechos ARCO, (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición), de Revocación del consentimiento y limitación de uso de sus datos, mediante solicitud escrita a la dirección electrónica oc.protecdatos@seguros-sura.com.mx o bien directamente en nuestro domicilio en el Departamento de Protección de Datos Personales. Lo anterior está sujeto a que el ejercicio de dichos derechos no obstaculice el cumplimiento de alguna Ley vigente o mandato judicial así como para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre Usted y Seguros SURA.

En caso de solicitar el acceso a sus datos personales, Seguros SURA podrá cumplir con dicha obligación mediante cualquier medio físico, o electrónico. Cookies en nuestra página de Internet. Cookie es una breve información que el portal de Internet envía a su computadora, la cual queda almacenada en el disco duro. Las siguientes ocasiones que ingrese a nuestro portal, podremos usar la información almacenada en la Cookie para facilitarte el uso de nuestro sitio de Internet. Por ejemplo, podemos usar su Cookie para almacenar una contraseña para que no tenga que ingresarla de nuevo cada vez que se traslade a una sección diferente de nuestro portal de Internet. Una Cookie no nos permite conocer su identidad personal a menos que expresamente elija proporcionárnosla. La mayoría de las Cookies expiran después de un período determinado de tiempo, o bien las puede borrar en el momento en que lo desee en su computadora. Asimismo, puede hacer que su navegador le avise cuando recibe una Cookie de manera que pueda aceptarla o rechazarla.

Por favor, tome en cuenta que los mensajes enviados electrónicamente pueden ser manipulados o interceptados, por lo tanto Seguros SURA no se hace responsable si los mensajes llegan incompletos, retrasados, son eliminados o contienen algún programa malicioso (virus informático).

Para cualquier asunto relacionado con este Aviso de Privacidad y sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactarnos en el Departamento de Datos Personales que se ubica en nuestro domicilio.

El presente Aviso de Privacidad, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página de Internet www.segurossura.com.mx y colocados en nuestras oficinas y sucursales.

Fecha de última modificación: septiembre 2016

Apreciable Cliente:

En Seguros SURA estamos comprometidos en brindarle el mejor servicio esperando con esto cumplir con sus expectativas de calidad y satisfacción, ya que lo más importante para nosotros es su tranquilidad.

Es un placer tenerlo como cliente y nos complace informarle que usted esta respaldado con 72 años de experiencia en el mercado asegurador, por lo tanto puede sentirse tranquilo y confiado de que siempre le brindaremos la mejor protección.

Nuestra amplia experiencia en el mercado nos permite ofrecer un servicio de calidad, garantizándole el mejor respaldo para hacer frente a los momentos más difíciles.

Ponemos a su disposición seguros de:

- **Empresa**
- **Auto**
- **Transporte**
- **Construcción**
- **Hogar**
- **PyME**
- **Responsabilidad Civil**
- **Vida**
- **Accidentes Personales**
- **Gastos Funerarios**
- **Programa Escolar**
- **Agrícola**

Lo invitamos a que conozca sus Condiciones Generales para saber más a detalle todos los beneficios con los que cuenta a partir de este momento.

Agradecemos la confianza que ha depositado en nosotros, para dudas o comentarios, contacte a su Agente de Seguros quien con gusto lo atenderá o llámenos al **800 00 83 693**.

Protege en un solo lugar lo más valioso de tu vida.

Atentamente
Seguros SURA

AVISO IMPORTANTE

El Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, determina que si la Prima o la fracción de la misma en el caso de pago en parcialidades, no ha sido pagada dentro de los 30 días naturales posteriores a la iniciación de la vigencia, los efectos del Contrato cesarán automáticamente.

La fecha de pago, es aquella en la que el Asegurado, entera el importe de la Prima, bien a la Compañía o a los conductos de recepción de pago autorizados por esta.

Gracias por su pago oportuno.

Seguros SURA, S. A. de C. V.

CONTENIDO	Página	CONTENIDO	Página
PRIMERA PARTE. BIENES	7	Cláusula 6ª. Agravación Esencial del Riesgo	35
I. Bienes Asegurados	7	Cláusula 7ª. Primas	36
II. Bienes excluidos que pueden cubrirse mediante convenio expreso:	7	Cláusula 8ª. Rehabilitación	36
III. Bienes Excluidos.	8	Cláusula 9ª. Otros Seguros	37
Este seguro expresamente no cubre	8	Cláusula 10ª. Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada	37
SEGUNDA PARTE. RIESGOS	8	Cláusula 11ª. Peritaje	37
1. Riesgos Cubiertos	8	Cláusula 12ª. Fraude, dolo, mala fé o culpa grave	38
2. Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos por convenio expreso	9	Cláusula 13ª. Subrogación de Derechos	38
3. Riesgos Excluidos	14	Cláusula 14ª. Lugar de Pago de la Indemnización	39
TERCERA PARTE. SUMAS ASEGURADAS E INDEMNIZACIONES	26	Cláusula 15ª. Moneda	39
A. Sumas Aseguradas	26	Cláusula 16ª. Competencia	39
B. Indemnizaciones pérdida parcial	27	Cláusula 17ª. Comunicaciones	39
CUARTA PARTE. SINIESTROS	29	Cláusula 18ª. Terminación Anticipada del Contrato	40
I. Medidas de salvaguarda o recuperación	29	Cláusula 19ª. Prescripción	41
II. Aviso de siniestro.	30	Cláusula 20ª. Beneficios para el Asegurado	41
III. Derechos de la Compañía	30	Cláusula 21ª. Inspecciones	41
IV. Documentos datos e informes que el Asegurado debe proporcionar a la compañía	31	Cláusula 22ª. Indemnización por mora	42
V. Medidas que la Compañía puede tomar en caso siniestro	32	Cláusula 23ª. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro	45
QUINTA PARTE. CONDICIONES APLICABLES A TODA LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA	34	Cláusula 24ª. Uso de medios electrónicos	45
Cláusula 1ª. Vigencia	34	Seguros SURA, S.A. de C.V. (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales contenidas en esta Póliza, y en consideración a las declaraciones hechas por el Contratante y/o Solicitante de este Seguro (que en lo sucesivo se denominará el Asegurado), y que constituyen las bases de este Contrato, otorga a la persona física o moral que se señala en la Carátula de esta Póliza y que forma parte de la misma, cobertura contra los riesgos que a continuación se expresan, siempre que en la carátula de la Póliza aparezcan como amparados.	
Cláusula 2ª. Principio y Fin de la Responsabilidad de la Compañía	34		
Cláusula 3ª. Limite Territorial	34		
Cláusula 4ª. Proporción Indemnizable	34		
Cláusula 5ª. Obligaciones del Asegurado	35		

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las Condiciones Generales y Cláusulas Especiales contenidas en esta Póliza y en consideración a las declaraciones hechas por el solicitante de este seguro (que en lo sucesivo se denominará el Asegurado), que constituyen las bases de este contrato, otorga las coberturas a la persona física o moral que se señala en la carátula de esta Póliza, a los bienes y contra los riesgos que a continuación se mencionan.

PRIMERA PARTE. BIENES

I. Bienes Asegurados:

Quedan amparados todos los bienes y trabajos de la Obra Civil descrita en la especificación de la Póliza, desde el momento en que los materiales son colocados en la ubicación señalada en la misma, durante su proceso de construcción y hasta la entrega de dicha obra a su propietario.

II. Bienes excluidos que pueden cubrirse mediante convenio expreso:

Al especificarse en la Póliza y establecerse su suma asegurada, se consideran cubiertos los bienes que a continuación se mencionan:

- 1.- Maquinaria y equipo durante su montaje y que formará parte integrante de la Obra Civil.
- 2.- Maquinaria y equipo de obra propiedad del contratista, utilizados en la Obra Civil.
- 3.- Equipos, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, así como oficinas y bodegas provisionales.
- 4.- Maquinaria móvil de construcción.
- 5.- Maquinaria y equipo de obra propiedad de terceros, utilizados en la Obra Civil.
- 6.- Construcciones e Instalaciones Provisionales.

Siempre que sean utilizados en la obra y dentro de los límites de los predios en construcción, sean propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

III. Bienes Excluidos.

Este seguro expresamente no cubre:

- **Embarcaciones y cualquier otro tipo de bienes flotantes**
- **Vehículos automotores autorizados para transitar por vías públicas.**
- **Aviones, helicópteros, así como cualquier aeronave.**
- **Bienes propiedad de obreros y/o empleados del Asegurado.**
- **Dinero y valores.**
- **Planos, documentos, memorias de cálculo, programas de obra.**
- **Obras de arte.**

SEGUNDA PARTE. RIESGOS

1. Riesgos Cubiertos.

Cobertura Básica “A”

Este seguro ampara, las pérdidas y los daños materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de cualquier causa externa de carácter accidental, súbita e imprevista, con excepción de daños materiales y/o pérdidas por los riesgos específicamente excluidos:

Queda entendido y convenido que, el período de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga, por un periodo no mayor de cuatro semanas, a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si una parte de la planta o una o varias máquinas son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario, la cobertura para dicha parte de la planta o máquinas, así como cualquier responsabilidad resultante de ella cesará, continuando la cobertura sólo para las partes restantes, a las cuales no les es aplicable lo especificado anteriormente.

Cuando parte de la obra asegurada comprenda la instalación o montaje de maquinaria o equipo usado, la cobertura sobre dichos bienes terminará al iniciar el periodo de pruebas o al entrar en operación.

2. Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos por convenio expreso:

Previa aceptación por parte de la Compañía y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los siguientes riesgos:

2.1 Riesgos que no requieren suma asegurada específica

Cobertura “B”

Daños causados directamente por terremoto y/o erupción volcánica.

Cobertura “C”

Daños causados directamente por ciclón, huracán, tornado, tempestad, vientos tempestuosos, marejada, avenida, inundación, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o rocas.

Se entiende por inundación, el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

Cobertura Huelgas y Vandalismo

Daños causados directamente por Huelgas, Motín y Conmoción Civil, Vandalismo y daños por Actos de Personas mal Intencionadas

Cobertura Riesgo de Diseño

Costos de reemplazo, reparación o rectificación de pérdidas o daños a otros bienes, a consecuencia de mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño.

2.2 Riesgos que requieren sumas aseguradas específicas

Los siguientes riesgos quedaran amparados, siempre y cuando se indique su cobertura en la especificación de la Póliza y se les asigne una suma asegurada independiente.

Cobertura “D” Mantenimiento

MANTENIMIENTO DE VISITAS: Esta cobertura opera únicamente si el contrato de construcción de la obra asegurada, obligara al contratista a revisar y/o eliminar defectos que aparezcan después de la aceptación y/o puesta en servicio de las obras.

En tal caso, el seguro cubrirá los daños materiales directamente causados por el contratista durante la ejecución de los trabajos antes mencionados, sólo durante el periodo indicado en la especificación de la Póliza.

MANTENIMIENTO AMPLIO: Esta cobertura se extenderá, por el periodo de mantenimiento indicado y en las obras contratadas, a cubrir la pérdida o daño:

- Causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obligue la cláusula de mantenimiento de su contrato
- Que ocurra durante el periodo de mantenimiento, siempre y cuando dicha pérdida o daño haya sido causado en la obra, por cualquier acto u omisión del contratista o cualquier subcontratista, durante el periodo de construcción y antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o pérdida

Para toda obra, trátase de Mantenimiento de visitas o de Mantenimiento amplio, el periodo de mantenimiento iniciará:

- Al terminarse las pruebas.
- A la entrega de la obra al contratista principal, al responsable de la obra o al propietario de la misma, o
- Cuando se inicie su operación; lo que ocurra primero.

El periodo de mantenimiento terminará una vez transcurrido el número de meses y en la fecha indicados en la especificación de la Póliza.

En caso de que sea necesario realizar pruebas, entregar al contratista principal, al responsable de obra o al propietario, o tomar en uso partes o secciones de la obra, el periodo de mantenimiento comenzará y terminará individualmente para cada parte.

El periodo para cada parte o sección no excederá del número de meses indicado en la especificación de la Póliza.

El Asegurado estará obligado a informar a la Compañía de tal entrega escalonada.

Cobertura “E”

Ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por los daños ocasionados a terceros en sus bienes, por actos u omisiones no intencionales que ocurran en conexión directa con la ejecución de la obra civil amparada por esta Póliza.

Esta cobertura incluye, el pago de los gastos de defensa del Asegurado por los daños ocasionados a terceros en sus bienes por actos u omisiones no intencionales, que ocurran en conexión directa con la ejecución de la obra civil amparada por esta Póliza.

El pago de estos gastos estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de Responsabilidad asegurado en esta cobertura e incluye entre otros:

- a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta Póliza. **En consecuencia no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas, que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.**
- b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Tratándose de pérdidas o daños a cables, tuberías y ductos subterráneos, la Compañía sólo los indemnizará, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se hubiere informado con las autoridades responsables y/o el comitente de la obra, sobre su ubicación exacta, habiendo considerado todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños a tales cables, tuberías y ductos.

- a) En caso de proceder una indemnización por pérdidas o daños a cables, tuberías y ductos subterráneos, que se encuentren tendidos exactamente en el lugar indicado en los planos de ubicación (específicamente del tendido de instalaciones subterráneas), se aplicará un deducible del 20% sobre el importe del siniestro.
- b) En caso de proceder una indemnización por pérdida o daños en cables, tuberías o ductos, cuyo tendido no esté indicado exactamente en los planos de ubicación, se aplicará un deducible del 35% sobre el importe del siniestro.

Cobertura “F”

Ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por los daños ocasionados a terceros en sus personas, incluyendo muerte de terceros, por actos u omisiones no intencionales que ocurran en conexión directa con la ejecución de la obra civil amparada por esta Póliza.

Esta cobertura incluye, el pago de los gastos de defensa del Asegurado por los daños ocasionados a terceros en sus personas por actos u omisiones no intencionales, que ocurran en conexión directa con la ejecución de la obra civil amparada por esta Póliza. El pago de estos gastos estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de Responsabilidad asegurado en esta cobertura e incluye entre otros:

- a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta Póliza. **En consecuencia no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.**
- b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Cobertura Responsabilidad Civil Cruzada

Ampara la Responsabilidad Civil Cruzada entre el Asegurado y/o los contratistas y/o los subcontratistas y/o el propietario de la Obra por daños causados entre sí, derivados de actos u omisiones no intencionales que ocurran en conexión directa con la ejecución de la obra civil amparada por esta Póliza.

Cobertura “G” Remoción de Escombros

Ampara los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros provenientes de un siniestro amparado por la presente Póliza, sin exceder del límite de indemnización estipulado en la especificación de la Póliza.

Se entiende por Remoción de Escombros:

1. Partes dañadas de una obra en construcción, inutilizables y que deban ser demolidas.
2. Elementos de construcción no dañados, pero que deberán demolerse o desecharse para hacer posible la reparación en los elementos dañados.
3. Materiales ajenos a la obra tales como rocas, tierra, lodo, que se introduzcan o cubran la obra, no distinguiéndose si dicho material es producto de la erosión de la misma obra o si proviene del terreno circundante y ha sido arrastrado por agua o cualquier otro elemento de la naturaleza.

Cobertura Daños a otra Propiedad del Asegurado (Estructuras Existentes)

Se cubren las pérdidas o daños materiales que ocurran en forma accidental, súbita e imprevista a otras propiedades del Asegurado, existentes antes de iniciarse la obra civil asegurada, siempre que tales pérdidas o daños ocurran a consecuencia de la ejecución de la obra civil amparada por esta Póliza y sean causados por cualquiera de los riesgos amparados por la misma durante el periodo de vigencia del seguro.

En las obras civiles o electromecánicas preexistentes, las pérdidas o daños solamente estarán cubiertas si, previamente a la iniciación de los trabajos de construcción o montaje, dichas obras se encuentran en condiciones satisfactorias y/o se hayan tomado las medidas de seguridad mínimas y necesarias.

El Asegurado deberá preparar, junto con la Compañía, un informe especificando las condiciones en que se encuentren las estructuras o las obras electromecánicas antes de la iniciación de los trabajos motivo de la presente Póliza.

La duración de esta cobertura será la misma que la del periodo de construcción, montaje y pruebas indicado en la carátula de esta Póliza, pero excluyendo el periodo de mantenimiento.

Cobertura Gastos Adicionales

Gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso. Esta cobertura ampara los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso, erogados con motivo de un siniestro indemnizable, con el fin de acelerar la reparación de los bienes asegurados.

Bajo esta cobertura, la Compañía en ningún caso responderá por concepto de gastos por flete aéreo

Es condición previa, que dichos gastos adicionales sean erogados con relación a cualquier pérdida o daño, causados a los bienes asegurados e indemnizables bajo esta Póliza; asimismo, los costos de reparación deberán exceder el deducible establecido para la cobertura afectada.

Si la suma asegurada o sumas aseguradas para el o los bienes o conceptos dañados, resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo esta cobertura se verá reducida en la misma proporción.

La responsabilidad máxima de la Compañía para esta cobertura será la cantidad indicada en la especificación de esta Póliza.

Cobertura Gastos Adicionales por Flete aéreo

Se cubren los gastos adicionales por flete aéreo que surjan en conexión directa con las reparaciones cubiertas por la Póliza.

Queda entendido que tales gastos deberán originarse con motivo de un daño o pérdida de los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza. Asimismo, los costos de reparación deberán exceder el deducible de la cobertura afectada.

Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo la presente cobertura, durante el periodo de vigencia y con respecto a flete aéreo, no deberá exceder de la cantidad mencionada en la especificación de la Póliza.

3. Riesgos Excluidos

Exclusiones para todas las coberturas

- 1) La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:**
 - a) Dolo o culpa grave del Asegurado o de su representante en la construcción, siempre y cuando el dolo o culpa grave sea atribuible a dichas personas directamente.**
 - b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición, o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos mal intencionados de personas que actúen por orden o en conexión con organizaciones políticas.**
 - c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.**
 - d) Pérdida de utilidades, demora, paralización del trabajo, sea total o parcial.**
 - e) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.**

- f) Las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en siembras, cosechas, bosques, cultivos o animales durante la ejecución de los trabajos de construcción.
- g) Pérdidas o daños causados por o resultantes de, o agravados por desviaciones en el programa de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que excedan al número de semanas indicadas en la especificación de la Póliza, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por la Compañía antes de ocurrir la pérdida.
- h) Terrorismo.
 - 1 Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o
 - 2 Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.Para los efectos de esta cláusula se entiende por Terrorismo.
- i) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.
- ii) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

i) Datos

- 1 Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.**
- 2 Esta póliza no asegura Datos.**
- 3 La indemnización otorgada por esta póliza no será de aplicación a pérdida o daño(s) de cualquier índole, que resulte(n) directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sean causados por el mismo o a la cuál tal evento haya contribuido:
 - I) el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, la malversación o la mala interpretación de Datos;**
 - II) cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de “Datos“;**
 - III) cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos.****

Sin embargo, si la pérdida o los daños derivados de cualquiera de dichos eventos resulta en la ocurrencia de subsiguientes daños a los bienes asegurados, o de una pérdida de cualquiera de los mismos, causados directamente por:

- A incendio,**
- B explosión,**
- C humo,**
- D cualquier escape o derrame de equipos de protección contra incendio,**
- E rayo,**
- F tormenta, granizo, tornado, ciclón, tifón, huracán,**

G Terremoto y/o erupción volcánica.

H Inundación.

I Caída de aviones o de otros aparatos aéreos de artículos caídos de los mismos.

J Impactos por vehículos terrestres o por animales.

Entonces esta exclusión no será de aplicación a los bienes asegurados por los riesgos mencionados en los incisos de la A a la J de esta cláusula, siempre y cuando el riesgo que los haya causado se encuentre amparado en esta póliza.

2) La Compañía tampoco responderá por:

- a) Desgaste, deterioro, corrosión, derrumbe o incrustaciones, raspaduras de superficies y defectos de estética (a menos que tales raspaduras y defectos de estética sean la consecuencia de daños cubiertos por esta Póliza), oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales, que sufran los bienes asegurados.**
- b) Daños sufridos durante el transporte y maniobras de descarga de los bienes en el sitio de la construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.**
- c) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.**
- d) Deficiencias de rendimiento o de capacidad.**
- e) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa.**
- f) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno, o descompostura de equipo y maquinaria de construcción**
- g) Sanciones impuestas al Asegurado por:**
 - Incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados.**
 - Deficiencias de construcción.**
 - Defectos de estética.**
 - Retraso en la terminación de la obra.**

- h) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.**
- i) Los gastos de una reparación provisional, que incrementen el costo de una reparación definitiva y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes causados por dicha reparación.**

Exclusiones para la Cobertura “E”, Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado, por los daños materiales ocasionados a bienes de terceros:

La Compañía no indemnizará al Asegurado en relación con:

- a) Gastos incurridos para hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la Cobertura básica “A” de esta Póliza.**
- b) Daños a cualquier terreno o edificio causados por remoción o debilitamiento de bases o cimientos, ocasionados por o resultantes de tal daño.**
- c) Perdida o daño a la propiedad perteneciente, a cargo, en custodia o control del contratista, del propietario o comitente o de cualquier otra empresa o persona relacionada con el contrato de construcción o a empleados u obreros de cualquiera de los antedichos.**

Exclusiones para la cobertura “F”, Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por los daños materiales, lesiones o la muerte ocasionados a personas:

- Que estén al servicio del Asegurado, del propietario o comitente para quien se esté ejecutando la construcción**
- Que sean consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con funciones directivas en la empresa asegurada**

- **Que estén al servicio de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de la construcción**
- **Que sean familiares del Asegurado o de las personas antes mencionadas**

Exclusiones para el período de mantenimiento

Queda entendido y convenido que este seguro no cubre los costos y gastos erogados para revisar y/o eliminar los defectos en las obras o construcciones, ni en el montaje del equipo electromecánico.

Exclusiones para responsabilidad civil cruzada

La Compañía no indemnizará al Asegurado bajo esta cobertura con respecto a:

- **Pérdidas o daños cubiertos o amparables bajo la cobertura “A” de esta Póliza, aunque no exista la obligación de indemnizar, por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización.**
- **Responsabilidad por lesiones, fatales o no, o enfermedades de empleados o trabajadores que estén al servicio del Asegurado, contratista y/o subcontratistas de cualesquier parte de la obra.**

Exclusiones para remoción de escombros

Esta cobertura no surtirá efecto cuando la remoción de escombros sea:

- **A consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los riesgos cubiertos**
- **Por orden de autoridad o decisión del Asegurado**
- **Por alguno de los supuestos previstos en la cláusula de “Exclusiones” o en otras cláusulas anexas a la póliza**

Exclusiones para huelgas, motín y conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas

Esta cobertura no ampara pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por, o que se deban a, o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- a) Que resulten de la suspensión total o parcial de los trabajos, o del atraso, o interrupción, o suspensión de cualquier proceso u operación.**
- b) Ocasionados por desposeimiento permanente o temporal, resultante de la confiscación, apropiación o requisición dispuesta por cualquier autoridad legalmente constituida.**
- c) Ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio, resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.**

Bajo lo expuesto en los Incisos b) y c) que anteceden, la Compañía no será relevada de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

- d) Pérdidas de ingresos o responsabilidades de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.**
- e) Daños directos e indirectos que, en su origen o extensión, sean causados por el uso de violencia por parte de una o más personas, sean agentes o no, de un poder soberano o que actúen en nombre de cualquier organización o que tengan relación con ella y cuyos objetivos incluyan la desestabilización o derrocamiento de cualquier gobierno (de jure o de facto) para atemorizar, amedrentar o causar malestar**

en la población o en un sector de la misma, incluyendo el uso de violencia para fines políticos y actos de subversión, guerrilla y terrorismo, ya sea que las pérdidas resultantes de lo anterior se califiquen como accidentales o intencionales.

- f) Daños directos o indirectos, que en su origen o extensión sean causados por cualquier autoridad competente legalmente reconocida con motivo de sus funciones (civil, policial, militar, federal, etc.) en acciones relacionadas con la prevención, combate o represión de actos delictivos, así como de actos de subversión y alborotos populares.

Exclusiones para daños a otra propiedad del Asegurado (estructuras existentes)

Quedarán excluidos de esta cobertura todas las pérdidas o daños que:

1. Se atribuyan a errores u omisiones en el diseño.
2. Se originen a causa de grietas, hundimientos, deformaciones o defectos estéticos y que no afecten, ni la estabilidad de la obra preexistente, ni la seguridad de sus ocupantes.
3. Sean pérdidas consecuenciales de cualquier clase.
4. Sean causados por la fuerza de la naturaleza o por otra causa no relacionada con la obra asegurada.
5. Afecten a cualquier maquinaria o equipo utilizado para la obra civil o montaje.

En caso de requerirse medidas adicionales de seguridad durante la fase de montaje, los gastos por concepto de dichas medidas adicionales no serán indemnizables bajo la póliza.

Exclusiones para los riesgos excluidos que pueden ampararse mediante convenio expreso

Prueba de maquinaria e instalaciones nuevas

Esta cobertura no ampara pérdida o daño debidos a cálculo o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje.

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados, así como de maquinaria e instalaciones usadas.

Riesgo de diseño

Se excluyen daños y/o pérdidas debidos a vicios de material y/o mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo y/o diseño a bienes inmediatamente afectados; sin embargo esta exclusión no tendrá aplicación para daños y/o pérdidas debidos a vicios de material y/o mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo y/o diseño en bienes bien ejecutados.

Construcción de túneles y galerías

La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a:

- a) La estabilización de roca suelta o cualquier otro material circundante a la excavación, así como otras medidas adicionales de seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de avance.**
- b) La sobre excavación ejecutada en obra, con respecto a las secciones transversales originalmente previstas en el proyecto, así como los gastos que resulten de rellenar las cavidades producidas.**

- c) Los gastos desembolsados por concepto de desagüe de aguas freáticas o de filtración, aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente.
- d) Las pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de desagüe, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante canalizaciones convenientemente diseñadas y/o equipos de reserva suficientes.
- e) Los gastos desembolsados por concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales, que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales de laderas, aguas de filtración o manantiales.
- f) Las pérdidas o daños debidos a aguas de escurrimiento superficial, que hayan ingresado al túnel o galería por algún acceso, portal o lumbrera.

Cables, tuberías y ductos subterráneos

Queda entendido y convenido que la indemnización a pagar no sobrepasará el costo de reparación de dichos cables, tuberías o ductos, quedando excluida de la cobertura, toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

Construcción de presas y embalses

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado por:

- a) La estabilización de roca suelta o cualquier otro material, así como otras medidas adicionales de seguridad, aun cuando esta necesidad se presente únicamente durante la construcción.
- b) Los gastos desembolsados por concepto de desagüe de la cimentación, aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas, hayan sido excedidas sustancialmente.

- c) La pérdida, daños o fallas en el sistema de desagüe de la cimentación, si éstos hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes.
- d) Los gastos desembolsados por concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas provenientes de filtración, escurrimiento y manantiales.
- e) Las pérdidas o daños debidos a asentamientos, causados por compactación inadecuada o insuficiente.
- f) Grietas por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no hubiera tomado las medidas necesarias o bien no las hubiese tomado a tiempo.
- g) Gastos por concepto de remoción de derrumbes, cualquiera que sea su causa, cuyo origen se encuentre fuera de los límites del área de construcción de los trabajos contratados. Dichos límites están marcados con proyecciones verticales de las líneas de intersección de los taludes de diseño con el terreno natural. Si un derrumbe tiene su origen parcialmente fuera de los límites mencionados, la indemnización quedará a la parte del derrumbe cuyo origen se encuentre dentro de dichos límites.
- h) Pérdida o daño debidos a asentamientos causados por compactación insuficiente y que no sea resultado de un acontecimiento imprevisible.

Precipitaciones pluviales, avenida e inundación

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado, no haya removido inmediatamente posibles obstrucciones del cauce (por ejemplo arena o troncos de árboles), para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas, independientemente de que el cauce conduzca agua o no.

Remoción de escombros después de un deslizamiento de tierra

La Compañía no indemnizará al Asegurado por:

- a) Los gastos por concepto de remoción de escombros, después de deslizamientos de tierra, que excedan los costos a desembolsar para los trabajos de movimientos de tierras, dentro de las regiones afectadas por tales deslizamientos.**
- b) Los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.**
- c) Gastos por concepto de remoción de azolves y materiales extraños en zanjas, taludes y/o alcantarillas.**
- d) Pérdida o daño cuya causa sea el que el Asegurado haya omitido la remoción inmediata de las obstrucciones como arena, azolve y materiales extraños en los cauces.**
- e) Gastos por concepto de remoción de acumulaciones de arena y nieves.**
- f) Gastos por concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales para la descarga de aguas de lluvia y/o aguas freáticas.**
- g) Pérdida o daño causados por diseño incorrecto, especialmente el que se cause por diseño inadecuado de taludes y por insuficiencia o ausencia de muros de contención, drenajes, alcantarillas y/o de la coherencia entre el relleno y el terreno natural.**

Perforación de pozos de agua

La Compañía no indemnizará:

- a) Pérdidas o daños en la instalación y equipo de perforación.**
- b) Costos para trabajos de retención de toda clase.**
- c) Costos para la restitución de las condiciones originalmente existentes antes de comenzar la perforación, incluyendo todos los trabajos que sean necesarios para reanudar o continuar la perforación (tratamiento de ácidos, trabajos de fraccionado, gravelpac).**

TERCERA PARTE. SUMAS ASEGURADAS E INDEMNIZACIONES.

A. Sumas Aseguradas

Es condición obligatoria para el otorgamiento de estas coberturas, que los bienes objeto del presente seguro sean asegurados a valor de reposición.

Valor de Reposición

Para los efectos de esta Póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que se requeriría para la construcción o instalación de un bien nuevo de la misma clase, tipo y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje e impuestos y derechos aduanales no transferibles, si los hubiere.

Suma Asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la especificación de esta Póliza no sean menores que:

- A** Para la obra civil, maquinaria y equipo a montar, según la cobertura "A"- "Valor de Reposición": o sea el valor total de la obra al término de su construcción, incluyendo los materiales, maquinaria y equipo, mano de obra, fletes, impuestos y derechos aduanales no transferibles, así como los materiales y rubros suministrados por el Asegurado o el constructor.
- B** Para maquinaria y equipo de construcción: El valor de reposición de la maquinaria y equipo de construcción.
- C** Para Responsabilidad Civil: La suma asegurada para estas coberturas deberá corresponder a la máxima probabilidad de pérdida o daño que considere el Asegurado pueda ocasionar a terceros, en un solo evento y en un solo lugar, es decir, la posibilidad de un daño a primer riesgo.

Deducible

El seguro comprende la aplicación de un deducible a cargo del Asegurado, en cada pérdida, daño o cobertura, según se anota en las especificaciones de esta Póliza.

B. Indemnizaciones Pérdida Parcial

En el caso de Pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar las obras y/o bienes dañados en condiciones iguales o similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de la reparación según factura original presentada por el Asegurado, incluyendo:

- El costo de materiales de construcción
- Gastos para la reparación de la obra dañada
- Costos por desmontaje, reconstrucción o remontaje
- Fletes ordinarios y gastos de aduana, no transferibles, si los hay

La Compañía conviene en pagar el importe del seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado al y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

La Compañía emitirá los pagos sólo después de habersele proporcionado, las facturas y documentos originales que prueben que las reparaciones hubieran sido efectuadas o que el reemplazo hubiese sido hecho, según fuera el caso.

Todo daño recuperable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de la obra o de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará con base a lo previsto en la Cláusula de Pérdida Total.

Los gastos de cualquier reparación provisional, serán a cargo de la Compañía, siempre y cuando no incrementen el costo de la reparación definitiva.

El costo de los reacondicionamientos, modificaciones o mejoras efectuadas serán con cargo al Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía, solamente en caso de que se haya especificado una suma asegurada para la cobertura “G” Remoción de Escombros.

De toda indemnización se deducirá el valor real de cualquier salvamento y el deducible.

Indemnización por Pérdida Parcial

1. Si el monto de la pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4^a “Proporción Indemnizable”.
2. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, no excederá el valor asegurado de la obra o bien dañado, menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el periodo de vigencia de la Póliza, reducirá la responsabilidad mencionada en la misma cantidad.

Las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el infraseguro que resulte como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía podrá reinstalar las cantidades reducidas a solicitud del Asegurado, pagando éste, a prorrata, las primas que correspondan.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

3. La Compañía podrá optar por reparar o reponer la obra o bien dañado, o liquidar la indemnización en efectivo.

Indemnización por Pérdida Total

- Cuando el costo de reparación de la obra o bien dañado sea igual o superior a su valor real, la pérdida se considerará como total.
- En el caso de pérdida total de la obra, la indemnización deberá comprender el valor de reposición de la obra o bien asegurado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, menos el deducible y el valor del salvamento que resulten, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4ª. “Proporción Indemnizable”.
- En el caso de maquinaria y equipo de construcción, la pérdida total se indemnizará a valor real, es decir el valor de reposición de la maquinaria y equipo deduciendo la depreciación física por uso u obsolescencia, menos el deducible y el valor del salvamento que resulten.
- Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre la obra o bien dañado se dará por terminado.
- La Compañía pagará la indemnización solamente hasta el monto en que el Asegurado tenga que sufragar las partidas de los costos reclamados, siempre y cuando hayan sido incluidos en la suma asegurada.

Indemnizaciones Para el Resto de las Coberturas

Se indemnizará la pérdida real sufrida, o las responsabilidades cubiertas por la Póliza, con límite en las sumas aseguradas para cada concepto y que aparecen en la especificación de la Póliza, menos los deducibles y coaseguros establecidos para cada cobertura afectada.

CUARTA PARTE. SINIESTROS

Procedimiento en Caso de Siniestro.

I. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes serán cubiertos por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de la Compañía, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiese cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos ante la Compañía.

II. Aviso de siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía tan pronto tenga conocimiento del hecho. El Asegurado contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cesó uno u otra.

La falta oportuna de este aviso, podrá originar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiera tenido aviso oportuno sobre el mismo.

III. Derechos de la Compañía.

En el caso de ocurrir un siniestro indemnizable que afecte a los bienes asegurados, la Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo la cantidad que corresponda, de acuerdo con su responsabilidad en los términos de esta Póliza.

En caso de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza, el Asegurado dará aviso inmediatamente a la autoridad competente y a la Compañía.

Si le fuera solicitado, el Asegurado otorgará, a la brevedad posible, poder bastante en favor de la Compañía o a quien ella designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra terceros y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

IV. Documentos datos e informes que el Asegurado debe proporcionar a la Compañía.

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o sus beneficiarios toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes destruidos o dañados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de reposición de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- c) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o de los hechos relacionados con el mismo.
- e) Sin perjuicio de la documentación e información antes referida, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia

Tratándose de responsabilidad civil, el Asegurado, en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil que pueda iniciarse como consecuencia de demanda o reclamación que haya dado lugar, directa o indirectamente a cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente Póliza.

El Asegurado deberá remitir a la Compañía, inmediatamente que la reciba, toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionado con cualquier reclamación amparada por esta Póliza.

La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin conocimiento de ella.

V. Medidas que la Compañía puede tomar en caso de siniestro

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía puede:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. La Compañía en ningún caso estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Para las Secciones de Responsabilidad Civil

Aviso de reclamación:

- El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos que, con ese motivo, se le hubieran entregado y la Compañía se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.
- Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

- En el supuesto que la Compañía no asuma la dirección del proceso, dará un anticipo al Asegurado, hasta por la cantidad a que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Reclamaciones y demandas.

- La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judiciales, para dirigir los juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.
- No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Beneficiario del seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, que se considerara como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

QUINTA PARTE. CONDICIONES APLICABLES A TODA LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA.

Cláusula 1ª. Vigencia.

La vigencia del seguro se inicia y concluye a las 12:00 horas de las fechas especificadas en la carátula de la Póliza.

Cláusula 2ª. Principio y Fin de la Responsabilidad de la Compañía.

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de la construcción mencionado en esta Póliza y termina en la fecha indicada en la especificación de la misma.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía termina con anterioridad para aquellos bienes que hubiesen sido recibidos y puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en esta Póliza, según lo que ocurra primero.

2. Si el periodo de construcción resultare mayor que la vigencia de la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender dicha vigencia mediante el cobro de una prima extra.

3. Cuando el Asegurado tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía, la que podrá convenir con el Asegurado un ajuste de cobertura y prima para este periodo.

Cláusula 3ª. Limite Territorial.

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 4ª. Proporción Indemnizable.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba, ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para delimitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor inferior al valor de reposición, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la Póliza comprende varios incisos, esta condición será aplicable a cada

uno de ellos por separado.

Cláusula 5ª. Obligaciones del Asegurado.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad.

Se atenderá a la mejor práctica de la ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes, ejecutando y manteniendo en condiciones satisfactorias todos los trabajos comprendidos en el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta Póliza.

Dará aviso a la Compañía sobre cualquier aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de salarios y precios.

Cláusula 6ª. Agravación Esencial del Riesgo.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Contratante, Asegurado o Beneficiario, realice o se relacione con actividades ilícitas a que se refieren los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis y demás relativos del Código Penal, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el Contratante, Asegurado o Beneficiario, en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere condenado mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis, 400 Bis y demás relativos del Código Penal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia deberá ser emitida por autoridad competente; o bien si el nombre del Contratante, Asegurado o Beneficiario, sus actividades, bienes

cubiertos por la Póliza o su nacionalidad es publicada en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición trigésima novena, fracción VII disposición cuadragésima cuarta o disposición septuagésima séptima del acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del Contratante, Asegurado o Beneficiario, sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o su nacionalidad dejen de encontrarse en las listas antes mencionadas.

A solicitud de la Autoridad correspondiente, la Compañía consignará a ésta, cualquier cantidad que, derivada de este Contrato de Seguro, pudiera quedar a favor del Contratante, Asegurado o Beneficiario, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

Periodo de Pruebas

Con sujeción a lo enunciado en la Cláusula 2ª. "Principio y Fin de la Responsabilidad de la Compañía", cuando la obra asegurada incluya la instalación o montaje de maquinaria o equipo electromecánico o electrónico nuevos, quedarán cubiertos dichos bienes durante un periodo de pruebas que no deberá exceder de cuatro semanas; este periodo opera para cada máquina o equipo en forma individual.

Cláusula 7ª. Primas.

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la Prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento vigente en el momento de la celebración del contrato.

- c) El Asegurado gozará de un periodo de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.
- d) Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) del último día del periodo de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de sus fracciones pactadas.
- e) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de La Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

Cláusula 8ª. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 7ª. "Primas" de estas Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un periodo igual al comprendido entre la fecha en que concluyó el periodo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 9ª. Otros Seguros.

Si el Asegurado o quien represente sus intereses contratan, durante la vigencia de esta Póliza, otros seguros que cubran por los mismos

riesgos a los bienes aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a la Compañía, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas contratadas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 10ª. Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada.

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualesquiera de las coberturas de esta Póliza que se vean afectadas por siniestro, pudiendo ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Cláusula 11ª. Peritaje.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero en discordia o de ambos si así, fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuera persona física, o su disolución, si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará, ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; sino simplemente, determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 12ª. Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave. Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
- b) Si, con igual propósito, no entregan a tiempo a la Compañía la documentación referida en la parte “Siniestros” de esta Póliza.**
- c) Si hubiera en el siniestro o la reclamación, dolo o mala fe del Asegurado, de sus causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.**

Cláusula 13ª. Subrogación de Derechos.

En los términos de la Ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 14ª. Lugar de Pago de la Indemnización.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y el monto de la reclamación, en los términos de la sección siniestros de la Póliza.

Cláusula 15ª. Moneda.

Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en moneda nacional, en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago, en las oficinas de la Compañía.

Cláusula 16ª. Competencia.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las alcaldías de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si dicho Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha alcaldía.

Cláusula 17ª. Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la carátula de esta Póliza.

En todos los casos en que el domicilio de la Compañía fuera diferente del que consta en la carátula de esta Póliza, la Compañía deberá comunicarlo al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca la Compañía.

Cláusula 18ª. Terminación Anticipada del Contrato.

No obstante el termino de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo, registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa para seguros a corto plazo

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 1/2 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva.

En este caso, la Compañía devolverá al Asegurado el total de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 19ª. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 20ª. Beneficios para el Asegurado.

Si durante la vigencia de esta Póliza, las autoridades registran extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio del Asegurado.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de tal disminución hasta la terminación del seguro.

Cláusula 21ª. Inspecciones.

La Compañía tendrá en todo tiempo, durante la vigencia de esta Póliza, el derecho de inspeccionar los bienes objeto de este seguro y de investigar las actividades motivo de este contrato, así como examinar los libros, registros y cualquier documento del Asegurado, en relación con todo cuanto se refiere al seguro aquí consignado y a las bases para su aplicación; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación, para la Compañía, de efectuar inspecciones en fechas determinadas, ni a solicitud del Asegurado o sus representantes.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Si la inspección revela alguna circunstancia que motivara la agravación esencial del riesgo, la Compañía mediante notificación dirigida al Asegurado, a su domicilio consignado en esta Póliza por telegrama, fax o carta certificada podrá:

- Rescindir la cobertura, en los términos de la Cláusula 18ª. “Terminación Anticipada del Contrato”.

- Otorgar al Asegurado un plazo de 15 días para que corrija dicha agravación. Si el Asegurado no lo corrigiera dentro del plazo establecido, la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro, en los términos de la Cláusula 18ª. “Terminación Anticipada del Contrato” y la Cláusula 6ª. “Agravación Esencial del Riesgo”.

Cláusula 22ª. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o capital en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pagará al Asegurado o Beneficiario una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el artículo 71 antes citado.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por

- el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
 - III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
 - IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
 - V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
 - VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Cláusula 23ª. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Cláusula 24ª. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El contratante y/o asegurado podrá hacer uso de los medios electrónicos que SURA tenga disponibles (entendiéndose éstos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones) para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro. Dichas operaciones se encontrarán sujetas al conjunto de técnicas y procedimientos empleados por SURA para verificar la identidad del usuario y su facultad para realizar operaciones electrónicas.

Los términos y condiciones para el uso de estos medios podrán ser consultados en la página de internet: www.segurossura.com.mx

La Compañía solicitará al contratante y/o asegurado, al momento de la contratación del seguro y/o del uso de medios electrónicos, a través de las herramientas disponibles, una dirección de correo electrónico, a fin de enviarle notificaciones derivadas de dicha contratación y/o modificación de operaciones y servicios previamente contratados.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Este seguro estará en vigor hasta el día en que termine su vigencia, fecha que se encuentra estipulada en la carátula de la póliza.

No obstante, lo anterior, podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el contratante y/o asegurado lo solicite podrá hacerlo telefónicamente, a través del siguiente proceso:
 - I. Llamar al número telefónico 57237999, opción 4; o, al número que se encuentre vigente al momento de la cancelación anticipada.
 - II. Brindar la información que le sea requerida por la persona que lo está atendiendo, a fin de que ésta pueda validar la póliza y la identidad del cliente.
 - III. Deberá enviar la solicitud de terminación anticipada firmada de su puño y letra, acompañada de copia simple de una identificación oficial vigente. El envío deberá realizarse al correo electrónico que se le proporcione en la llamada.
 - IV. Una vez que el contratante y/o asegurado haya dado cumplimiento al punto anterior, deberá comunicarse, nuevamente, al número telefónico indicado en el punto “I” de este documento, en dónde se le dará un folio para el seguimiento de su solicitud; o bien, si lo solicita, se enviará el folio de cancelación al correo electrónico que designe.
2. Por decisión unilateral de SURA, debiendo notificar, por escrito, tal situación al contratante y/o asegurado, con quince (15) días naturales de anticipación.

En los casos en que el contrato se dé por terminado anticipadamente, el proceso de devolución de primas será el indicado en la cláusula Terminación Anticipada incluida en el presente contrato de seguro.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DERIVADA DE OPERACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

SURA entregará al contratante y/o asegurado, a través del medio elegido por este último, todos los documentos donde consten sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato de seguro, por cualquiera de las siguientes opciones:

- I.- De manera personal, al momento de contratar el Seguro;
- II.- A través de correo electrónico, en este caso el contratante y/o Asegurado deberá otorgar su consentimiento por escrito para recibir la documentación a través de la dirección del correo electrónico que designe para tal efecto.

En caso de que el contratante y/o asegurado no reciba dentro de los treinta (30) días siguientes a la contratación los documentos que integran este contrato de seguro, deberán comunicarse al número telefónico 55 57237999, opción 4 o al número telefónico que se encuentre vigente, a fin de que opte por un medio alternativo para recibir dicha documentación. SURA se obliga a entregar la documentación contractual dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud hecha por el contratante y/o Asegurado, en caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que el plazo al que se hace referencia vencerá el día hábil inmediato siguiente.

Usted tiene acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (Condusef), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: www.gob.mx/condusef

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

<http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-jurídico>

CODIGO PENAL FEDERAL

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de septiembre de 2005 con el número CNSF-S0010-0509-2005/ CONDUSEF-000950-03, BADI-S0010-0001-2009 de fecha 07 de Enero de 2009, CGEN-S0010-0061-2011 de fecha 14 de Junio de 2011, RESP-S0010-0473-2015 de fecha 21 de Mayo de 2015, RESP-S0010-0032-2017 de fecha 03 de Marzo de 2017, RESP-S0010-0006-2018 con fecha 24 de Julio de 2018, RESP-S0010-0012-2021 con fecha 03 de marzo de 2021.

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía (UNE) la cual se encuentra ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos 2448, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01060 en la ciudad de México, al teléfono 55 5723 7999, extensión 2031, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30 horas, ó al correo unat.clientes@segurossura.com.mx, ó visite nuestra página www.segurossura.com.mx ó bien puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México; www.gob.mx/condusef ó al correo electrónico: asesoría@condusef.gob.mx, teléfonos: en la Ciudad de México 55 5340 0999 y 800 999 80 80.

DERECHOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS O BENEFICIARIOS

Con el propósito de darle una perspectiva general de los derechos que como contratante, asegurado o beneficiario de un seguro de daños tiene y garantizar así el mejor aprovechamiento y ejercicio de los mismos, le presentamos esta breve guía.

- a) **Contratante:** es la persona que directamente adquirió el seguro, para sí- en la mayoría de los casos- o para alguien más- como ocurre con las escuelas para sus alumnos, las carreteras para sus usuarios, etc.
- b) **Asegurado:** es la persona cuyo patrimonio esté directamente relacionado con el riesgo amparado por el seguro.
- c) **Beneficiario:** es aquella persona que tiene derecho a recibir los beneficios económicos del seguro al ocurrir el riesgo, aunque no sea la persona asegurada, al estar así nombrado por el propio Asegurado o en virtud de tener algún interés o privilegio relacionado con el riesgo protegido por el seguro, como ocurre con el banco acreedor respecto de los créditos que otorga o por razones similares.

Como Contratante y Asegurado tiene derecho antes y durante la contratación del Seguro a que se le proporcione lo siguiente:

1. Solicitar al intermediario o la persona moral encargado de la venta del seguro con el que se esté llevando a cabo la contratación del seguro, la identificación que lo acredite para llevar a cabo dicha intermediación o venta.
2. Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro. Dicha Información se le enviará por escrito o a través de medios electrónicos en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud.
3. Solicitar toda la información que le permita conocer cuáles son las condiciones generales del contrato de seguro, así como que le sea detallado el alcance de las coberturas, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles, los coaseguros, los periodos de espera, así como las formas de terminación del seguro.

Conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, le compartimos información que como contratante, asegurado o beneficiario, debe conocer en caso de ocurrir un siniestro

- Usted tiene derecho a un periodo de gracia para el pago de la prima, el cual se indica en su recibo de pago y/o póliza. Transcurrido dicho periodo y si la prima no fue pagada dentro del mismo, el seguro cesará en sus efectos de manera automática.
- Su póliza indica en sus condiciones generales el procedimiento a seguir en caso de siniestro, pero en cualquier circunstancia, es importante que reporte el siniestro en los números telefónicos provistos para el efecto y en su caso, que acuda a cualquiera de nuestras oficinas para conocer la información que de acuerdo con la naturaleza del siniestro resulta necesario para Seguros SURA; el aviso expedito permite a Seguros SURA tomar las decisiones correctas y oportunas, además de facilitarle a usted agilizar el trámite y recibir instrucciones de parte de Seguros SURA sobre cualquier acción o medida a tomar.
- La entrega de información veraz es un factor clave para la eficacia de la cobertura por lo que es importante que se cerciore de entender lo ocurrido o incluso indique aquellas circunstancias o hechos que desconoce. La proveeduría de información falsa suele afectar los derechos derivados del seguro.
- Tiene derecho a que le indemnicen en términos del seguro contratado, dentro de los 30 días siguientes a que se haya entregado la última información solicitada por Seguros SURA para el entendimiento de las circunstancias e implicaciones del siniestro. En caso de que Seguros SURA no cumpla con lo anterior, Usted tendrá derecho a cobrar una indemnización por mora, la cual se calcula en los estrictos términos previstos por la Ley y los cuales se encuentran explicados en las condiciones generales del seguro.
- Cualquier indemnización que Seguros SURA pague con motivo de un siniestro, reducirá en igual cantidad la suma asegurada.

- En caso de inconformidad con la resolución de su siniestro o con el servicio o asistencia, puede presentar una reclamación por medio de la Unidad de Atención Especializada a Clientes (UNE) la cual se encuentra ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos 2448, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01060 en la Ciudad de México, al teléfono 55 5723 7999, extensión 2031, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30, o al correo unat.clientes@segurossura.com.mx, o visite nuestra página www.segurossura.com.mx; o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), www.gob.mx/condusef; correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx. Teléfonos: en la Ciudad de México 55 5340 0999 y 800 999 80 80.
- Si presentó la queja ante Condusef, puede solicitar la emisión de un dictamen técnico, si entre las partes no hay conciliación.

Finalmente le informamos que Seguros SURA cuenta con políticas corporativas que establecen las medidas necesarias para auxiliar en su condición a la población con capacidades diferentes, tales como facilidades en la atención y el servicio, accesos especiales y adecuados en sus instalaciones, prioridad en la atención de los siniestros, así como un trato respetuoso y digno.

Centro de atención telefónica:
55 5723 7999

Para reporte de siniestros:
800 911 7692



[segurossura.com.mx](https://www.segurossura.com.mx)

Seguros SURA, S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López Mateos, 2448, Col Altavista, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01060, Ciudad de México.